



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Martes 26 de abril de 2011

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Rolando Panchana, Segundo Vicepresidente; Pedro de la Cruz y Rocío Valarezo, Vocales.

Existe quórum

HORA: 19H06 Inicia la sesión.

Actúa como Secretario el Dr. Andrés Segovia

Se trata el siguiente orden del día:

1. PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA RAMIRO TERÁN.

Se da lectura a oficio No. 233 AN-RTA BMPD, de 5 de abril de 2011, suscrito por el asambleísta Ramiro Terán, que contiene el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social; y, al oficio No. UTL-2011-022, de 7 de abril de 2011, remitido por la Unidad de Técnica Legislativa que contiene el informe no vinculante sobre el referido proyecto de ley.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el asambleísta Ramiro Terán, con el apoyo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de varios asambleístas, mediante oficio No. UTL-2011-022, de 7 de abril de 2011, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social;

Que, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se encuentra tramitando un proyecto de ley sobre la materia, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE**:

Artículo Único.- Remitir, como insumo, a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social presentado por el asambleísta Ramiro Terán, con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. UTL-2011-022, de 7 de abril de 2011.

□

2. PROYECTO DE LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CON FINES DE EXPORTACIÓN DEL BANANO Y AFINES.

Se da lectura a oficio No. AN_OJJ-2010-079, de 26 de octubre de 2010, a oficio No. AN-OJJ-2011-31, de 29 de marzo de 2011, suscritos por el asambleísta Omar Juez; y, al oficio No. UTL-2011-025, de 13 de abril de 2011, remitido por la Unidad de Técnica Legislativa, relacionados con el Proyecto de Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización con Fines de Exportación del Banano y Afines.

Luego del análisis correspondiente, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el asambleísta Omar Juez, con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. AN-OJJ-2010-079, de 26 de octubre de 2010, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización con fines de Exportación del Banano y Afines;**

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización con fines de Exportación del Banano y Afines**, presentado por el asambleísta Omar Juez, con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. AN-OJJ-2010-079, de 26 de octubre de 2010; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, el referido proyecto de ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 27 de abril de 2011.

3. OFICIO No. OAN-FC-022-2011, ASAMBLEÍSTA FRANCISCO CISNEROS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se da lectura a oficio No. OAN-FC-022-2011, de 16 de marzo de 2011, suscrito por el asambleísta Francisco Cisneros, relacionado con el incumplimiento en la entrega de información por parte del Contralor General del Estado.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función legislativa señala que: *“Las y los asambleístas tienen la facultad de requerir información a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República.”;*
- Que,** mediante Oficio No. OAN-FC-022-2011, de 16 de marzo de 2011, el Asambleísta Francisco Cisneros, se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional, y notifica el incumplimiento en entrega de información solicitada mediante Oficios Nos. OAN-FC-257-2010, 7 de diciembre de 2010, y OAN-FC-10-2010, de 15 de febrero de 2011, por parte del Contralor General del Estado, Doctor Carlos Pólit Faggioni; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Oficio No. OAN-FC-022-2011, de 16 de marzo de 2011, mediante el cual el Asambleísta Francisco Cisneros notifica el incumplimiento en la entrega de información, solicitada mediante Oficios Nos. OAN-FC-257-2010, 7 de diciembre de 2010, y OAN-FC-10-2010, de 15 de febrero de 2011, por parte del Contralor General del Estado, Doctor Carlos Pólit Faggioni.

Artículo 2.- No admitir el pedido del asambleísta Francisco Cisneros, en consideración a que revisado el sistema de gestión documental de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asamblea Nacional, se encuentran las respuestas del Contralor General del Estado a los requerimientos del Asambleísta Francisco Cisneros.

Artículo 3.- Sugerir al Asambleísta Francisco Cisneros, de él considerarlo necesario, que puede actuar conforme lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. OFICIO No. 826-AN-2011-CFCP-SSA, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO.

Se da lectura a oficio No. 826-AN-2011-CFCP-SSA, de 14 de abril de 2011, remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político, al que se adjunta el Informe Motivado sobre la Solicitud de Enjuiciamiento Político presentado por el Asambleísta Marco Murillo Ilbay, en contra de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Socióloga Juan Luisa Marcela Miranda Pérez.

Se avoca conocimiento del documento.

5. OFICIO No. 095-CR-AN-2011, ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRÍGUEZ.

Se da lectura al oficio No. 095-CR-AN-2011, de 13 de abril de 2011, suscrito por el Asambleísta César Rodríguez, mediante el cual presenta una denuncia por la intervención del Asambleísta Cléver Jiménez, en la sesión del Pleno No. 103 del 12 de abril de 2011.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece el trámite de las sanciones para los asambleístas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el asambleísta César Rodríguez, mediante oficio No. 095-CR-AN-2011, de 13 de abril de 2011, presenta una denuncia por la intervención del Asambleísta Cléver Jiménez, en la sesión del Pleno No. 103 del 12 de abril de 2011; y,

Ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 095-CR-AN-2011, de 13 de abril de 2011, presenta una denuncia por la intervención del Asambleísta Cléver Jiménez, en la sesión del Pleno No. 103 del 12 de abril de 2011.

Artículo 2.- Trasladar el oficio No. No. 095-CR-AN-2011, de 13 de abril de 2011, suscrito por el asambleísta César Rodríguez, al Asambleísta Cléver Jiménez, a fin de que se cumpla con el derecho a la defensa.

Artículo 3.- Solicitar al asambleísta Cléver Jiménez que para la próxima reunión del Consejo de Administración Legislativa entregue la información, documentos, etc., en respuesta a la denuncia presentada por el Asambleísta César Rodríguez.

6. OFICIO No. CJEE-P-2011-321, COMISIÓN DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.

Se da lectura al oficio No. CJEE-P-2011-321, de 13 de abril de 2011, remitido por la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, mediante el cual se presentan los informes de indultos y amnistías siguientes:

- Informe indulto José Ricardo Cushicagua.
- Informe indulto Mamadou Soumahoro.
- Informe indulto Luis Alfredo Gaona.
- Informe ampliación amnistía Comandos de Taura.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Consejo de Administración Legislativa admitió a trámite varias solicitudes de indulto y amnistías;
- Que,** la Comisión de Justicia y Estructura del Estado mediante oficio No. CJEE-P-2011-321, de 13 de abril de 2011, presenta los informes de indultos y amnistías siguientes: indulto José Ricardo Cushicagua, indulto Mamadou Soumahoro, indulto Luis Alfredo Gaona y ampliación amnistía Comandos de Taura; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. CJEE-P-2011-321, de 13 de abril de 2011, mediante el cual la Comisión de Justicia y Estructura del Estado presenta los informes de indultos y amnistías siguientes: indulto José Ricardo Cushicagua, indulto Mamadou Soumahoro, indulto Luis Alfredo Gaona y ampliación amnistía Comandos de Taura.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado cumpla con lo establecido en el inciso segundo del artículo 96, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: “La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá el informe favorable o desfavorable. **En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud.**”

7. REGLAMENTO DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Se da lectura al proyecto de Reglamento de Anticipo de Remuneraciones de la Función Legislativa.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad, se resuelve:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** se consideran servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, conforme lo dispone el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** *“las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de las y los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa...”*, conforme lo prescrito en el artículo 169 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** el personal que labora en la Asamblea Nacional mediante contrato de servicios ocasionales, debe observar lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, conforme lo prescribe el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
- Que,** de manera complementaria a las disposiciones constantes en el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, con Acuerdo Ministerial No. 54 publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, considerando la movilidad de los servidores legislativos, a fin de garantizar su recuperación y de esta manera precautelar los recursos públicos, es necesario regular los anticipos de sus remuneraciones en la entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA
FUNCIÓN LEGISLATIVA**

Art. 1.- Anticipo.- Tendrán derecho al anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas las y los Asambleístas, personal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a nombramiento, o a contrato de servicios ocasionales, o en comisiones de servicio sin remuneración, que laboran en la Función Legislativa.

Art. 2.- Solicitud y autorización.- Las peticiones de anticipos de remuneraciones, serán presentadas al Director Financiero, durante los primeros quince días de cada mes, en aplicación al sistema de administración financiera, eSigef, quien los autorizará previo verificación de los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Art. 3.- Acreditación y recuperación.- Aprobado el anticipo, en función de la disponibilidad de recursos financieros, éste se acreditará en la cuenta bancaria del solicitante y se recuperará mediante el respectivo débito al momento del pago mensual de las remuneraciones.

Art. 4.- Plazo.- La recuperación del anticipo se la realizará a partir del mes siguiente de su concesión, dentro de los siguientes plazos:

1. Asambleístas y servidores legislativos permanentes, en el plazo requerido, que no excederá los 12 meses, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada;
2. Servidores legislativos ocasionales o en comisión de servicios sin remuneración, en el tiempo estipulado contractualmente; y,
3. En el caso de anticipos equivalentes a una remuneración mensual unificada, en el plazo de 2 meses.

Art. 5.- Prohibiciones.- No se concederán anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal. Tampoco se podrán renovar los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del mismo.

Las o los servidores, podrán precancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno para cancelar un anticipo vigente.

Art. 6.- Condiciones.- Previo a conceder el anticipo se observará lo siguiente:

1. Modalidad de vinculación: elección popular, nombramiento, contrato de servicios ocasionales, en comisión de servicios con o sin remuneración;
2. Capacidad de pago del solicitante (descuentos de ASOSEL; Fondo de Cesantía y otros); y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Garantía de pago.

Art. 7.- Garantía.- Para garantizar el pago del anticipo concedido, los beneficiarios entregarán en garantía una letra de cambio debidamente avalada, de acuerdo al siguiente detalle:

Peticionario	Garante
1. Asambleísta:	Asambleísta que no haya otorgado garantía a otro Asambleísta
2. Servidor a nombramiento:	Servidor permanente
3. Servidor a contrato:	
- Del despacho de Asambleísta:	Asambleísta de su despacho
- De Comisión Especializada:	Presidente o Vicepresidente de Comisión Especializada
- De la Bancada Legislativa:	Coordinador de Bancada
- Del Área Administrativa:	Servidor permanente

Los Asambleístas y servidores permanentes podrán conceder garantía por una sola vez y podrán volver hacerlo una vez cancelado el anticipo.

Art. 8.- Autorización.- La o el servidor autorizará expresamente el débito del anticipo, de la remuneración mensual unificada; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, éste autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente, los valores y montos a que hubieren lugar.

El garante, igualmente autorizará por escrito, que de existir valores pendientes por cobrar del servidor a quien haya garantizado, estos serán descontados de sus haberes mensuales en calidad de aval y de cesar en funciones, de la liquidación de sus haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos que le correspondan.

Si no fuere suficiente, mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de dicho anticipo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 9.- Derogatoria.- Derógase el Reglamento de Anticipo de Remuneraciones, aprobado con Resolución No. AN-CAL-09-12, de 19 de agosto de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 9 de septiembre de 2009, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 177 de 22 de abril de 2010.

8. REGLAMENTO LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

Antes de tratar este tema es necesario tener un informe jurídico.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad, se resuelve:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, se publicó y entró en vigencia el Reglamento a la Ley Orgánica Servicio Público;

Que, el artículo 235 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“De los seguros pagados por el Estado.- A fin de precautelar la vida de las y los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones, las instituciones podrán contratar seguros privados de vida para las y los servidores de la institución en actividades de peligro, contando para el efecto con la partida presupuestaria correspondiente y deberán encontrarse dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe expresamente la contratación de seguros privados de salud pagados por parte del Estado para las y los servidores públicos con recursos del Estado. En caso de existir contratos de seguros de salud previamente contratados antes de la vigencia de la LOSEP, estos seguirán vigentes hasta su conclusión, sin que por ningún motivo puedan ser renovados.*

Los servidores y servidoras que deban desarrollar funciones fuera del país, se sujetarán a la normativa que para el efecto establezcan los organismos de seguridad social.”;

Que, el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que, dentro de las funciones y atribuciones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

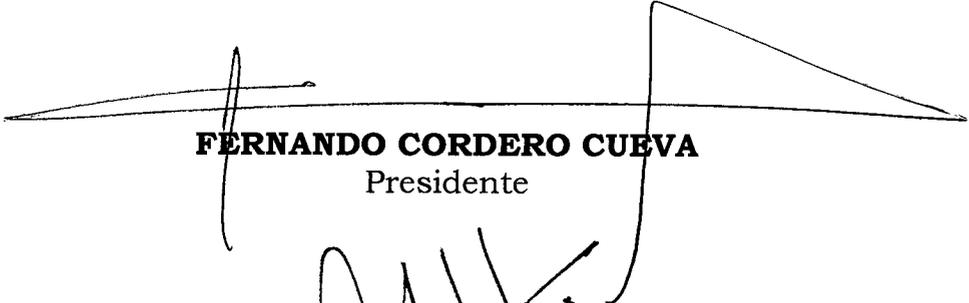
Consejo de Administración Legislativa, está la de “Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional”; y,

Que, mediante oficio No. 1737-AN-AG-FT-11 de 30 de abril de 2011, el Administrador General, remite, para conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, la información referente al Contrato de la Prestación de servicios de salud y medicina prepagada que mantiene la Asamblea Nacional con la Compañía INMEDICAL S.A.;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo Único.- Solicitar a la Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, remita, para conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, un informe jurídico con el respectivo análisis de constitucionalidad del artículo 235 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tomando en cuenta la existencia o no de vulneración de derechos.

A las 19H48 se termina la sesión.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General